



Expediente: **056150634114**
Radicado: **RE-01887-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/05/2023** Hora: **11:07:44** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIES EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU-01184-2023 del 14 de abril de 2023, la Corporación da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A.**, con Nit 900.152.062-3, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía 42.886.721 o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-83285, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que se realizó visita técnica durante la cual se observaron algunas inconsistencias en el inventario forestal aportado con la solicitud. El cual fue enviado por medio del radicado CE-06745-2023 del 27 de abril de 2023.

Que en atención al Auto referenciado, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita el día 25 de abril de 2023, generándose el **Informe Técnico IT-02582-2023 del 5 de mayo de 2023**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 25 de abril de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por las señoras Lina Saldarriaga y Vanessa Echeverri, delegadas de la Inmobiliaria San Nicolás, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio se encuentra localizado en la Calle 43 A No. 54-139 y corresponde al Centro Comercial San Nicolás, el aprovechamiento se solicita sobre zona posterior a Homecenter.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-83285 hace parte de un predio matriz de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral No. 6151001010022600038.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de la Sociedad INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A., y tiene un área de 2,5 hectáreas.

En el predio se adelanta la construcción de un acceso a la zona de cargue y descargue del centro comercial y una rampa para los parqueaderos, allí, es requerida la conformación de los taludes de contención de los accesos, por lo que es solicitado el aprovechamiento forestal. Debido a que por el límite del predio discurre el Río Negro, la parte interesada manifiesta que ya se encontraba adelantando el trámite de ocupación de cauce ante Cornare.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud inicial, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a sesenta y dos (62) individuos de especies nativas y exóticas que se encuentran sobre las áreas requeridas para las obras que se adelantan al interior del centro comercial, sin embargo, durante la visita se identificaron inconsistencias en la marcación y conteo de los árboles, ya que se enumeraron y contaron cada uno de los fustes de árboles que presentaban bifurcaciones o múltiples tallos, lo que sobreestimó la cantidad de individuos a intervenir, por ejemplo, los individuos No. 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44 y 45 corresponden a un mismo árbol con múltiples tallos, además, se presentaron algunos errores en la identificación de especies, por ejemplo, los árboles 44 y 45 no corresponden a Pinos Romerones, sino que son tallos de un Guayacán de Manizales.

En este sentido, mediante el radicado CE-06745-2023 del 27 de abril de 2023, la parte interesada allegó el inventario forestal con los ajustes, siendo los árboles objeto de aprovechamiento treinta y nueve (39) individuos que se localizan de manera aislada sobre las áreas requeridas para los taludes de contención de las vías en construcción.



Imagen 1: Predio y ubicación de los árboles.

Las especies predominantes corresponden a Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), Galán de noche (*Pittosporum undulatum*) y Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), siendo esta última, una especie protegida que presenta veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0316 de 1974, expedida por elINDERENA.

Frente a la especie en veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, parágrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia,

permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)"

A través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE.

En este sentido, teniendo en cuenta los lineamientos técnicos y el tamaño de los individuos, la medida de manejo corresponderá a la reposición en una proporción 1:10 con individuos de la misma especie.

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, algunos presentan características que permiten inferir que fueron plantados con fines ornamentales y de embellecimiento, otros hacen parte de regeneraciones naturales en el sitio.

Estos individuos no hacen parte de las coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, y pese a estar en la zona circundante al Río Negro, algunos árboles se ubican hasta a 40 metros de este.

Pese a que no se observaron especímenes de fauna silvestre asociados a los árboles objeto de intervención, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

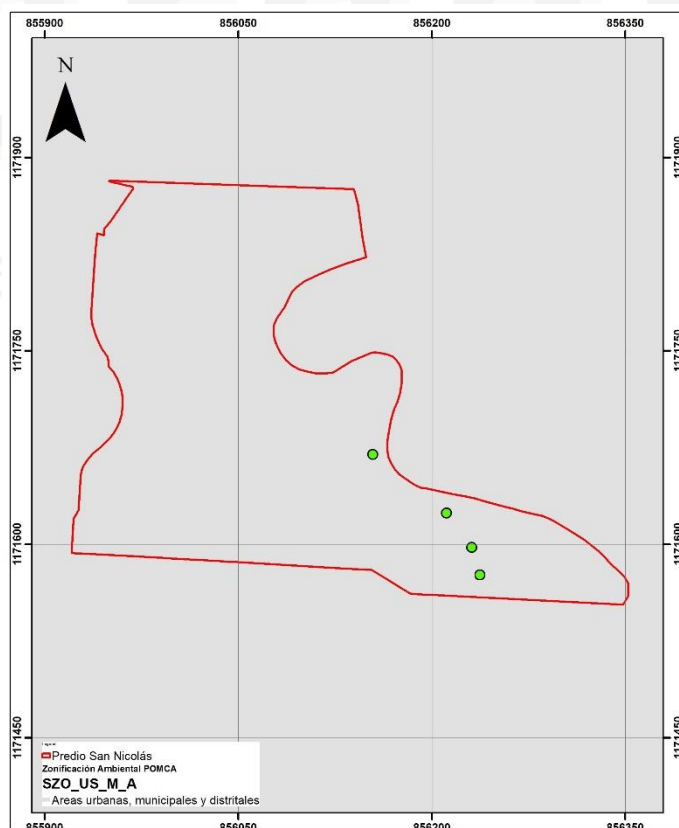


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de las áreas urbanas, municipales y distritales, las cuales se encuentran bajo la categoría de ordenación de Uso Múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas de gramas y prados, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

Por medio de la Resolución RE-02800-2021 del 6 de mayo de 2021, se autorizó a la INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A., el aprovechamiento forestal de 83 individuos localizados en los predios con FMI No. 020-83285 y 020-83283.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	10	0,12	3	0,19	0,12	0,00000
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	7	0,21	2	0,25	0,16	0,00001
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	6	0,14	3	0,14	0,09	0,00000
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	12	0,38	20	19,77	12,85	0,00030
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	5	0,38	1	0,30	0,19	0,00000
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	8	1,26	4	28,02	18,21	0,00068
Bignoniaceae	Delostoma integrifolium	Navajuelo	5	0,67	2	0,46	0,30	0,00002
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	8	0,28	1	0,24	0,16	0,00000
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino Romerón	6	0,29	3	0,80	0,52	0,00002
Total					39	50,17	32,6	0,00103

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada y las medidas de manejo para especies en veda, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-83285, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	3	0,19	0,12	0,00000	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	2	0,25	0,16	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalensis	Drago	3	0,14	0,09	0,00000	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	20	19,77	12,85	0,00030	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	1	0,30	0,19	0,00000	Tala
Lythraceae	Lafoensia	Guayacán de	4	28,02	18,21	0,00068	Tala

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
	acuminata	Manizales					
Bignoniaceae	Delostoma integrifolium	Navajuelo	2	0,46	0,30	0,00002	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	0,24	0,16	0,00000	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospiglosii	Pino Romerón	3	0,80	0,52	0,00002	Tala y reposición
TOTAL			39	50,17	32,6	0,00103	-

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos y, pese a estar ubicados en la zona de retiro del Río Negro, se ubican hasta a 30 metros del cauce.

4.2 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar áreas en urbanas, municipales y distritales.

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.4 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio y las zonas de protección del Río Negro, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4, establecen lo siguiente

ARTÍCULOS 2.2.1.1.9.2, Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

(...)

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)”

Que así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para Las especies predominantes corresponden a **Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*)**, **Eucalipto (*Eucalyptus grandis*)**, **Galán de noche (*Pittosporum undulatum*)** y **Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*)**, siendo esta última, una especie protegida que presenta veda nacional para su aprovechamiento

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02582 -2023 del 5 de mayo de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de **ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y LAS MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIES EN VEDA**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y LAS MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIES EN VEDA a la Sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A**, con Nit 900.152.062-3, a través de su representante legal, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.886.721, o quien haga sus veces en el momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-83285, denominado “Centro Comercial San Nicolás”, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	3	0,19	0,12	0,00000	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	2	0,25	0,16	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	3	0,14	0,09	0,00000	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	20	19,77	12,85	0,00030	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	1	0,30	0,19	0,00000	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	4	28,02	18,21	0,00068	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	2	0,46	0,30	0,00002	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	0,24	0,16	0,00000	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino Romerón	3	0,80	0,52	0,00002	Tala y reposición
TOTAL			39	50,17	32,6	0,00103	-

Parágrafo 1º. Informar a la representante legal de la sociedad que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitado; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

Parágrafo 4º. El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-83285, denominado “Centro Comercial San Nicolás”, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	22	35,29	6	8	47,83	2056

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A.**, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

9. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
11. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
12. Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.
13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A.**, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 120 árboles ($24 \times 3 = 72 + 12 \times 4 = 48$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amaraboye (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.580.720), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 120 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

2.1. Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la representante, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y los usuarios tendrán las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A**, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, para que **realice acciones de reposición forestal como medida de manejo por la intervención de especies en veda nacional** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Se deberá realizar la reposición en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, así:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad a intervenir	Cantidad a reponer
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospiglosii</i> (Pilg.) C.N.Page	Pino Romerón	3	30

Parágrafo 1º. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos deberán ser establecidos en el mismo predio donde se realizó la intervención.

Parágrafo 2º. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A**, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A**, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, , que se deberán implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A**, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento. Que el predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A**, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el

Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**click aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar trámites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de

corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A.**, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150634114

*Proyecto/ Abogada. Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento por obra privada.
Técnica. María Alejandra Echeverri
Fecha: 8/05/2023*

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03